
Aspectos clave sobre protección de datos personales en caso de un “*Brexit* duro”

Legal Flash del Área de Propiedad Intelectual

18 de enero de 2019



El pasado 25 de noviembre de 2018, el gobierno británico y la Unión Europea (UE) alcanzaron un acuerdo sobre la salida del Reino Unido de la UE. No obstante, teniendo en cuenta que el Parlamento británico ha rechazado este primer acuerdo, la perspectiva de un escenario de **Brexit** duro, es decir, sin acuerdo entre el Reino Unido y la UE, debe plantearse como una posibilidad real y, de hecho, cada vez más cercana.

Naturalmente, la no ratificación del acuerdo por parte del Parlamento británico tendría un impacto relevante en materia de protección de datos a partir del 29 de marzo de 2019, día en que se materializará el Brexit con independencia de que se alcance un acuerdo con la Unión.

Destacamos a continuación, de modo sucinto y sin ánimo exhaustivo, **algunas de las principales consecuencias** de un Brexit duro para las empresas y **cómo deben prepararse en este escenario de incertidumbre**.



Transferencias de datos de la UE al Reino Unido

Las transferencias de datos realizadas desde la UE al Reino Unido **serían consideradas como transferencias realizadas a un tercer Estado**, para las que el [Reglamento General de Protección de Datos](#) (RGPD) prevé un régimen mucho más restrictivo.

Este régimen más restrictivo afectaría tanto a prestadores de servicios (incluyendo servicios de hosting, por ejemplo), como a compañías que transfieran datos personales de clientes o empleados a sus sociedades matrices o filiales ubicadas en el Reino Unido.

Necesidad de solicitar una decisión de adecuación

A la vista de esta situación, el Reino Unido debería solicitar una [decisión de adecuación](#) a la Comisión Europea para que ésta le confiera el estatus de tercer Estado con un nivel de adecuación suficiente, en el sentido de alcanzar un nivel de protección de datos equiparable al previsto en el RGPD.

Cláusulas Contractuales Tipo

Ahora bien, mientras la Comisión analiza la solicitud, **todas las transferencias de datos desde la UE hasta el Reino Unido deberán estar reguladas por las denominadas [Cláusulas Contractuales Tipo](#)**, aprobadas por la Comisión, cuyo objeto es ofrecer un nivel de protección adecuado en las transferencias internacionales.

Transferencias de datos desde el Reino Unido a la UE

En lo que se refiere a las transferencias de datos desde **el Reino Unido**, el gobierno británico ha manifestado que **considerará la normativa de los Estados de la UE como adecuada** a su régimen interno de protección de datos.

No obstante, hasta la fecha no se ha aprobado ningún acuerdo entre el Reino Unido y los Estados Unidos que sustituya el **EU-US Privacy Shield** tras el 29 de marzo de 2019, por lo que las empresas cuyos servidores estén ubicados en el Reino Unido deberán adoptar mecanismos de adecuación para realizar transferencias a Estados Unidos.



Obligación de designar un representante en la UE

De conformidad con el artículo 27 RGPD, las empresas establecidas fuera de la UE que ofrecen bienes o servicios a ciudadanos de la UE, o que ejercen un control sobre ellos, deben designar un representante en alguno de los Estados miembros.

Por tanto, en caso de que el acuerdo de Brexit firmado con la UE no llegue a ratificarse por el Parlamento británico, las empresas localizadas en el Reino Unido que realicen actividades de tratamiento de datos en la Unión **estarán obligadas a designar un representante en la UE.**

Próximos pasos

En estos momentos, dada la enorme incertidumbre que ha generado la votación en contra del acuerdo por parte del Parlamento británico, **aconsejamos anticipar la preparación de Cláusulas Contractuales Tipo** a fin de articular una correcta transferencia de datos personales entre el territorio comunitario y el británico.

Asimismo, teniendo en cuenta que la apertura de un periodo transitorio que suavice los efectos del Brexit está vinculado a la rúbrica de un acuerdo con la UE, **las empresas ubicadas en el Reino Unido deben plantearse la designación de un representante en la UE.**

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2018 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.